

**FACULTAD LIBRE DE DERECHO
DE MONTERREY**

LICENCIATURA EN DERECHO



CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LOS ACTOS ULTRA VIRES EN UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA TRADICIONAL MEXICANA.

TESIS QUE EN OPCIÓN A TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

DIEGO GAEL ARROYAVE GARCÍA

SANTA CATARINA, N.L.

ABRIL, 2025

AGRADECIMIENTOS

A mis padres por haberme dado la oportunidad de seguir mis sueños y conseguir mis metas y de la misma manera por el apoyo incondicional que a lo largo de mi vida he recibido de ellos.

A mis abuelos que desde el día uno me han apoyado en todo lo que he necesitado.

Agrego a Dios todo poderoso quien me ha dado sabiduría e inteligencia para cumplir todo lo que me he propuesto y quien me ha guiado a ser quien soy hoy en día.

Por último, a mis amigos y demás familiares que han estado para mí apoyándome en todo momento y diciéndome que todo es posible en las buenas y en las malas.

RESUMEN

Este trabajo consiste en analizar la doctrina ultra vires y poder ver las consecuencias jurídicas que nacen de la misma doctrina, pues esta figura es común en la vida practica societaria. Analizaremos el origen de dicha doctrina, su uso, sus posibles consecuencias y la manera en que esta doctrina se encuentra en nuestro derecho mexicano. Veremos y analizaremos distintas posturas doctrinales, así como el estudio de diversas doctrinas internacionales acerca de los actos ultra vires, que nos ayudará a comprender a detalle la figura. El propósito es dar nuestra opinión crítica y jurídica acerca de los actos ultra vires, no sin antes haber hecho un estudio profundo de esta figura.

Palabras clave: Actos Ultra Vires, Sociedad, Administradores, Nulidad, Objeto Social

ABSTRACT

This work consists of analyzing the ultra vires doctrine and examining the legal consequences that arise from it, as this concept is common in corporate practice. We will analyze the origin of this doctrine, its use, its possible consequences, and the way in which this doctrine is present in our Mexican law. We will review and analyze different doctrinal positions, as well as the study of various international doctrines regarding ultra vires acts, which will help us understand the figure in detail. The purpose is to provide our critical and legal opinion on ultra vires acts, after conducting a thorough study of this concept.

Keywords: Ultra Vires Acts, Corporation, Administrators, Nullity, Corporate Purpose

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULOS	
I. CONTEXTO DE LOS ACTOS ULTRA VIRES	8
A. ¿Qué son los actos ultra vires?	8
B. Origen de los actos ultra vires	9
C. Decadencia de la doctrina ultra vires	12
D. Posturas Doctrinales de los actos ultra vires	13
II. DEFINICIÓN, FUNCIÓN Y CONTENIDO DE LA S.A. MEXICANA	20
A. Definición de una sociedad	20
B. La Sociedad Anónima y su función	23
C. Contenido y Características de la S.A.	24
III. EL OBJETO SOCIAL	28
A. ¿Qué es el objeto social?	31
B. Objeto genérico o específico	33
C. La capacidad de una sociedad y sus límites	34
IV. FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA	36
A. Alcance del artículo 10 de la LGSM	40
B. Asamblea de Accionistas	42
V. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LOS ACTOS ULTRA VIRES.	44
A. La nulidad absoluta	44
B. La nulidad relativa	46

C. La validez de los actos ultra vires	50
VI. DERECHO COMPARADO	53
A. Estados Unidos de América	53
B. Colombia	54
C. Alemania y Austria	55
CONCLUSIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	62

INTRODUCCIÓN

Es común escuchar que las sociedades cuentan con límites en su capacidad. Por lo mismo surge la cuestión de si efectivamente la doctrina ultra vires se encuentra vigente en nuestro derecho. La limitante de la capacidad de las sociedades es necesaria, ya que así lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo sexto fracción segunda, y tan necesaria e importante es, que justamente los socios que forman parte de una sociedad tienen un fin común, que es conocido como el objeto de la sociedad.

Conocido también como principio de seguridad jurídica¹, la limitación que tienen tanto la capacidad jurídica de una sociedad como las limitaciones de las facultades de los administradores hace que una sociedad persista y pueda funcionar práctica y jurídicamente, por lo mismo, fijar limitaciones da el sentido de seguridad a los socios y cumple con el principio anteriormente mencionado.

En la práctica es común que los órganos societarios de una Sociedad Anónima cuenten con poderes para realizar toda clase de operaciones². Y aquí es donde empezamos a encontrar las cuestiones y problemas que son objeto del presente trabajo. Por ejemplo: ¿Qué pasa cuando dentro de una sociedad se realiza una operación con el debido poder, pero que excede el objeto social? ¿Se da el caso de que exista nulidad? ¿Qué tipo de nulidad? ¿Quién es responsable de los actos que exceden el objeto de una sociedad? ¿Qué pasa con los terceros si se ven afectados?

¹ConceptosJuridicos. “Seguridad Jurídica”. Disponible en línea: **ConceptosJurídicos.com.** <<https://www.conceptosjuridicos.com/mx/seguridad-juridica/>> (Consulta: Oct. 16, 2024).

²Laroza, Enrique Elías. “Los Actos Ultra Vires en las Sociedades Anonimas”. Disponible en línea: **Dialnet.** <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109745.pdf&ved=2ahUKEwid78ikhbyLAxW7HEQIHvMN3IQFnoECBMQAQ&usg=AOvVaw0B6XGTaOEw3x_kP8i6buRO> (Consulta: Oct. 16, 2024). P. 87

Todas estas lagunas legales surgen dada la existencia de la doctrina ultra vires, es por esto por lo que este trabajo crítico-jurídico, en donde aparte de dar nuestro criterio jurídico acerca de la famosa y contradictoria doctrina ultra vires, investigaremos histórica, comparada y doctrinalmente la figura mencionada, con el propósito de intentar dar soluciones o respuestas a las tantas preguntas que pueden surgir al hablar de la doctrina ultra vires.

Para un análisis crítico y una investigación profunda dividiremos el trabajo en seis capítulos, empezando con el contexto de los actos ultra vires. Empezaremos hablando sobre la figura principal, ya que es necesario saber el origen de dicha doctrina, su definición y las diferentes posturas doctrinales que se encuentran en nuestro derecho positivo.

Toda vez que hayamos analizado y entendido lo que son los actos ultra vires y cómo se componen, veremos lo que son las Sociedades Anónimas mexicanas, para que, habiendo entendido su composición y su fin, podamos analizar tanto el objeto social de una sociedad, así como las funciones y alcances con las que el órgano de administración de una Sociedad Anónima cuenta.

Por último y no menos importante, analizaremos e intentaremos dar todas las posibles respuestas a las tantas cuestiones que surgen de la doctrina ultra vires, hablando sobre sus consecuencias jurídicas, para después poder terminar con una breve comparación internacional de la figura objeto de este trabajo.

Capítulo I

CONTEXTO DE LOS ACTOS ULTRA VIRES

En este capítulo vamos a dar contexto sobre lo que son los actos ultra vires, el origen de estos y las diferentes posturas doctrinales que existen en el derecho mexicano, que serán necesarias para poder saber lo que piensan los distintos autores y poder en el futuro explicar las consecuencias jurídicas de estos actos, basándonos o inclinándonos en cierta doctrina, viendo lo que podría, tal vez, ser la solución más aceptable en lo que corresponde al derecho mexicano. Al ser una doctrina poco estudiada, es necesario entender lo que cada autor interpreta de dicha figura, pues así tendremos una noción de dichos actos en nuestro derecho, o al menos la idea de cómo se podrían aplicar.

A.- ¿QUÉ SON LOS ACTOS ULTRA VIRES?

Enrique Elías Laroza define los actos ultra vires como “*aquellos actos que ejercen los apoderados de una sociedad mercantil y que no se contemplan dentro del objeto social en los estatutos de la misma sociedad*”³. De hecho, el término ultra vires en latín significa “más allá de los poderes”⁴. Por lo que una definición más coloquial y resumida podría ser: “Los actos ultra vires son las acciones que una empresa realiza fuera del alcance de sus facultades legales”.

Lo que podemos entender y desprender de ambas definiciones, es que las sociedades mercantiles, en este caso una Sociedad Anónima, cuenta con límites en sus actuaciones, tanto por la capacidad de la sociedad *per se*, así como la limitante que tienen los apoderados y

³Loc. Cit.

⁴FasterCapital. “*La definición y origen de los actos ultra vires*”. Disponible en línea: **FasterCapital.com.** <<https://fastercapital.com/es/tema/la-definición-y-origen-de-los-actos-ultra-vires.html>> (Consulta: Oct 22, 2024).

administradores, y que posiblemente en caso de exceder dichas limitantes, se presentaría el caso de que dichos actos ejercidos estuviesen viciados de algún tipo de nulidad.

El profesor Enrique Elías Laroza, nos menciona que “*el cumplimiento estricto del objeto social es de singular importancia en la vida societaria, pues aquél representa la razón misma de la existencia del ente jurídico*”⁵. Y no podemos estar en más de acuerdo, ya que por alguna razón una sociedad se limita al cumplimiento de su objeto social, y esa limitación, así como lo menciona el autor, es aquella por la cual los accionistas le dieron nacimiento a la persona moral. Y es aquí en donde nos encontramos con los problemas jurídicos que serán las bases para nuestro trabajo, ya que surgen un par de cuestiones de esta figura. Tales problemáticas pueden ser desde la forma en la que las sociedades y los terceros se ven afectados con el cumplimiento estricto del objeto social, así como los efectos negativos que se pueden presentar dentro de la misma sociedad con sus accionistas en el mismo caso de incumplir con la estricta obligación de hacer únicamente lo establecido en el objeto social de una sociedad.

Dentro del presente trabajo, y como se mencionó con anterioridad, veremos cómo es que la doctrina ultra vires cuenta con un doble efecto dependiendo de la dimensión en la que se analice, pudiendo referirse a la forma de afectación entre las relaciones de la sociedad y terceros, así como a la relación entre la misma sociedad y sus accionistas⁶. A la primera cuestión la analizaremos a través de la afectación o dimensión externa, mientras que a la segunda la abordaremos mediante los efectos internos de los actos ultra vires. Es relevante mencionarlo, ya que ambos supuestos serán analizados a lo largo del trabajo.

B.- ORIGEN DE LOS ACTOS ULTRA VIRES

⁵ Laroza, Ob. Cit., pp. 87.

⁶ Teacher, Law. (November 2013). **The Reform of the Ultra Vires Rules**. Retrieved from <<https://www.lawteacher.net/free-law-essays/business-law/the-reform-of-the-ultra-vires-rules-business-law-essay.php?vref=1>> (Consulta: Oct 24, 2024).

Desde el punto de vista legal, los actos ultra vires tienen su origen en la doctrina de la capacidad corporativa. Según esta doctrina, se establecen los límites de los poderes de una empresa, asegurando que dicha empresa actúe dentro del marco legal establecido por sus estatutos y documentos rectores⁷. Justamente el fundamento de la doctrina ultra vires es proteger a los accionistas de posibles abusos de poder por parte de la dirección de la sociedad⁸, siendo normalmente el órgano de administración.

La doctrina ultra vires, utilizada en el derecho anglosajón, se remonta hacia el Reino Unido del siglo XIX, en el caso conocido como *Ashbury Railway Carriage and Iron Co v Riche*. Antes de esto, las grandes empresas públicas, como por ejemplo las ferroviarias, realizaban cualquier acto que pudiera realizar una empresa para cumplir con sus propósitos empresariales⁹. Gracias a que no contaban con límites, podían hacer y deshacer llegando al punto de afectar otro tipo de empresas públicas o derechos de terceros. Al llegar el siglo XIX y debido a la industrialización y el desarrollo económico, empezaron a surgir más y más compañías similares, afectando así a muchos más individuos.

Dentro del caso antes mencionado, la sociedad denominada como “Ashbury Railway Carriage and Iron Co Ltd”, tenía dentro de su objeto social el fabricar, vender, o dar en alquiler, carros de ferrocarril y vagones, y todo tipo de instalaciones, accesorios, maquinaria y material rodante ferroviario, así como llevar a cabo actividades de ingenieros mecánicos y contratistas generales; comprar y vender, como comerciantes, madera, carbón, metales u

⁷ Laroza, Ob. Cit., pp. 87.

⁸ Loc. Cit.

⁹ Arechederra Aranzadi, Luis Ignacio. “*El origen de la doctrina ultra vires en el common law*”. Disponible en línea: Vlex. <https://app.vlex.com/search/content_type:4/En+el+artículo+9+de+la+primera+directriz+del+Consejo+de+Ministros+de+la+C.E.E.%2C+de+9+de+marzo+de+1968%2C+se+aborda+el+alcance+de+«los+actos+realizados+por+los+órganos+sociales...+cuando+tales+actos+sean+ajenos+al+objeto+social».+La+directriz+trata+de+armonizar+las+distintas+respuestas+que+de+dicha+cuestión+pueden+encontrarse+en+los+ordenamientos+de+los+países+miembros+de+la+C.E.E./p2/vid/231437> (Consulta: Oct 22, 2024).

otros materiales; y comprar y vender cualquiera de estos materiales a comisión o como agentes¹⁰.

La sociedad antes mencionada, por medio de sus directores, celebró con Riche un contrato para financiar la construcción de una línea ferroviaria, mismo contrato que contaba con el consentimiento de todos los socios de Ashbury Railway Carriage and Iron Co Ltd¹¹. Todo desencadenó una serie de problemas, ya que la sociedad Ashbury incumplió con el contrato, dando lugar a que Riche demandara por incumplimiento de contrato.

Ahora bien, es donde llegamos al tema central del caso, pues se buscaba determinar la validez del contrato celebrado por ambas partes¹². En la última instancia del juicio, se sostuvo que el contrato era desde un inicio inválido debido a que se encontraba fuera del objeto social de la sociedad ferroviaria y por ende la sociedad no tenía capacidad para celebrar dicho contrato¹³. Dentro de la misma instancia se sostuvo que una sociedad como Ashbury que había sido constituida bajo a la ley “Companies Act” solamente podía llevar a cabo aquello que estuviera autorizado por las cláusulas contenidas en el acta constitutiva, por lo que cualquier acto que fuera hecho no previsto por estas cláusulas era un acto ultra vires¹⁴. Por lo mismo y gracias a este antecedente, es donde surge la doctrina en donde una sociedad solamente tenía capacidad para ejercer acciones que estuvieran dentro de su objeto social.

Analizando lo anterior, y haciendo referencia a lo que mencionábamos sobre los actos ultra vires al inicio, el caso Ashbury Railway Co. V. Riche es un claro ejemplo de la protección que se le dio a los derechos de terceros, tanto de entes privados y públicos, al aplicar la doctrina ultra vires en sentido estricto para las compañías que en ese entonces eran

¹⁰González García, Hugo. **Actos Ultra Vires: Teoría Obsoleta**. Disponible en línea: <<https://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-12/actos-ultra-vires-teoria-obsoleta>> (Consulta: Enero 4, 2025)

¹¹ Loc. Cit.

¹² Loc. Cit.

¹³ Loc. Cit.

¹⁴ Loc. Cit.

consideradas de interés público. Siendo el efecto de dicho precedente, el de garantizar que las compañías con interés público actuaran dentro de los límites de su objeto social, haciendo que los intereses de las sociedades extrañas no se vieran perjudicados y que de la misma manera se les diera seguridad jurídica.

Podemos resumir y destacar del caso antes visto, que se sostuvo que el contrato que se había celebrado se encontraba fuera del objeto social, por lo que era imposible ratificar el acto por los socios de la sociedad. De aquí surge esta doctrina que implica al menos en el derecho anglosajón, que una sociedad solo tiene capacidad jurídica para hacer lo que su objeto social dentro de los estatutos le permite hacer.

C.- DECADENCIA DE LA DOCTRINA ULTRA VIRES

Este apartado lo utilizamos para dar nuestra opinión de la decadencia de la doctrina ultra vires, pues, aunque vimos que dentro de sus orígenes, la doctrina ultra vires buscaba proteger los derechos de los terceros, dicha regla no funciona como debería de funcionar. La decadencia de aplicar con tanta rigidez la doctrina ultra vires, es que puede ser objeto de aprovechamiento por las sociedades y sus accionistas, visto de otra manera, las sociedades podrían quedar exentos de obligaciones que han contraído, tal como lo vimos en el caso Ashbury Railway Co. V. Riche.

La aplicación de la doctrina ultra vires como se vio en el caso antes mencionado, protegió a la empresa contratante de no responder por el incumplimiento debido a que el contrato en teoría era inexistente desde un principio. Por lo mismo, sería una especie de herramienta para las sociedades de poder recurrir a faltas de obligaciones y compromisos aplicando el uso de la doctrina ultra vires en beneficio propio, ya que en teoría los actos ultra vires, según el caso analizado anteriormente, serían nulos dejando sin efectos el acto ejercido por la sociedad.

D.- POSTURAS DOCTRINALES DE LOS ACTOS ULTRA VIRES

Dentro de este apartado, nos iremos al derecho mexicano, en donde analizaremos la postura de diferentes doctrinarios en tema societario que a lo largo de sus vidas nos fueron dejando. Es relevante para diferenciar las opiniones que cada uno de estos autores tiene y ver cuál es la que más se ajusta con nuestro pensar, ya que cuando hablemos sobre los problemas jurídicos de los actos ultra vires en nuestro país, tendremos que regresarnos a observar lo que cada autor nos dice sobre estos actos.

- **Jorge Barrera Graf**

El doctrinario Barrera Graf empieza por explicarnos el ámbito de las facultades de los administradores. El autor nos menciona que estas facultades que tienen los administradores de una sociedad están limitadas y circunscritas por la finalidad de la sociedad¹⁵. Por lo mismo, en caso de realizar operaciones que estuvieran excediendo las facultades del órgano de administración, llegaría a verse en el supuesto de caer en un acto ultra vires.

Este autor menciona que los actos ultra vires pueden llegar a ser válidos y oponibles a la sociedad cuando la misma sociedad los hace suyos, y de no ser así, el administrador respondería por haber actuado en exceso o en contra de sus facultades¹⁶. Lo cual no es del todo incorrecto, ya que es muy cierto que a medida que vamos avanzando en el tiempo, las sociedades mercantiles tienen que irse adaptando a las nuevas necesidades del mercado, por lo que aplicar la doctrina ultra vires de una manera estricta y rígida, sujetaría en exceso a la imposible adaptación de las compañías al cambio.

¹⁵ Barrera Graf, Jorge. **Instituciones de Derecho Mercantil**. 2ª ed. México, Porrúa, 1989/1991. P. 581

¹⁶ Loc. Cit.

Por lo mismo, podemos concluir que Barrera Graf se inclina por la postura de que los actos ultra vires deberían de ser relativamente nulos, debido a que siempre se pueden ratificar y convalidar estos actos celebrados por el órgano de administración o por el administrador único, dando un enfoque que busca el equilibrio en la protección de los terceros y la necesidad de ser más flexible el avance de la vida de una sociedad mercantil.

- **Walter Frisch Philipp**

Frisch inicia el capítulo de la siguiente manera: “*¿Una sociedad puede crear válidamente actos jurídicos fuera del ámbito de sus actividades delimitado por el fin u objeto mencionados en sus estatutos*¹⁷?”

Después de este planteamiento que el autor nos deja, empieza a hablar sobre las sociedades anónimas. Menciona que en el ámbito del derecho mexicano la Sociedad Anónima está sometida a la limitación ultra vires, como se desprende del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que como veremos más adelante, limita las facultades de los administradores a solo ejercer aquellas facultades que se les hubieran otorgado en los estatutos. Por lo que, Frisch está de acuerdo con que la limitación de la capacidad de la sociedad anónima por medio de ultra vires se efectúa a través de las limitaciones a la capacidad de sus órganos de administración¹⁸.

Al final Frisch, caracteriza la invalidez de los actos celebrados en forma ultra vires como nulos absolutamente¹⁹, difiriendo de la postura de Barrera Graf al mencionar que no es

¹⁷ Philip Frisch, Walter. **Sociedad Anónima Mexicana**. 3ª ed. México, Harla, 1994. P. 99

¹⁸ Loc. Cit.

¹⁹ Ídem., p. 100.

posible convalidar o ratificar los actos ultra vires que fueran celebrados por el órgano de administración, siendo su postura mucho menos “flexible”.

- **Manuel García Rendón**

Nos pasamos con el famoso doctrinario, Manuel García Rendón. En uno de sus subtítulos García Rendón habla sobre los límites de la representación y de los actos ultra vires. Este autor inicia su explicación empezando por la representación de una sociedad. Nos menciona que *“la regla común para todos los representantes, es que deben de actuar dentro de los límites de sus facultades, de modo que si exceden en el ejercicio de ellas los actos que llegaren a ejecutar estarán viciados de nulidad, a menos de que la ley permita su convalidación”²⁰*. Por lo que para este autor, la regla común de los representantes es actuar dentro del límite de sus facultades, pero lo que el autor no deja claro (por el momento) es el tipo de nulidad que se da en el caso de ese exceso de facultades.

Manuel García Rendón habla sobre la cuestión de los actos ultra vires, se refiere a que, si esta cuestión se redujera a un simple exceso de encargo de un administrador, estaría de acuerdo con aplicar la nulidad relativa del acto. Sin embargo, también agrega el autor que el problema que plantean también incide en la capacidad limitada de las personas morales²¹.

A criterio de Manuel García Rendón, es necesario considerar tanto la capacidad de la sociedad como las facultades de los administradores para poder cuestionar la validez de los actos ultra vires. Para esto el autor menciona las siguientes tres hipótesis²²:

²⁰García Rendón, Manuel. **Sociedades Mercantiles**. 2ª edición. México, Oxford, 1999/2015. Disponible en línea: <https://www.academia.edu/23840651/SOCIEDADES_MERCANTILES_MANUEL_GARCIA_RENDON> (Consulta: Oct 25, 2024). p. 77.

²¹ Ídem., p. 78.

²² Loc. Cit.

- La primera es, si los actos están previstos en el objeto social, pero no pueden ser ejecutados por los administradores, por prevenirlo así en los estatutos. En esta hipótesis, el autor menciona que se trata de un caso de inoponibilidad, más que de nulidad relativa, ya que los actos en exceso del encargo por parte de los administradores pueden ser abandonados o convalidados por la sociedad²³.
- La segunda cuestión es “si no están previstos los actos en el objeto social.” Con esta hipótesis, llega al punto de estar de acuerdo con la opinión de Barrera Graf, mencionando que en este caso los actos ultra vires estarían afectados de nulidad relativa. En esta hipótesis el autor habla sobre la nulidad relativa, debido a que en una asamblea de accionistas se podría ratificar el acto o todos los actos que se hubieran celebrado, ya que es posible y la ley permite que el objeto social pueda ser modificado dentro de los estatutos, ampliando así la capacidad del giro de la sociedad²⁴.
- La tercera hipótesis es “si son contrarios a disposiciones de orden público o a las buenas costumbres²⁵”. En esta última hipótesis que el autor nos plantea, se inclina a decir y a opinar que los tipos de actos contrarios al orden público estarían viciados de nulidad absoluta, ya que no sólo podría dañar a la sociedad, sino que también se podrían ver afectados los terceros ajenos a la sociedad.

Es de reconocer que este autor nos haya dado la distinción de diferentes efectos dependiendo del caso en concreto que se llegase a presentar. Creemos que haber hecho estas tres distinciones fue efectivo, dejando un parteaguas de las posibilidades jurídicas que

²³ Loc. Cit.

²⁴ Loc. Cit.

²⁵ Ídem., p. 79.

pudieran resolver el fondo del problema. Hasta ahora en nuestra opinión, es la distinción y explicación más clara y concreta de los efectos que pudieran tener la celebración de actos ultra vires por parte del órgano de administración de una sociedad anónima.

La diferenciación que este autor hace es importante para analizar las problemáticas y sus posibles soluciones a la hora de caer en el supuesto de que una sociedad actúe más allá de lo que tiene “permitido”. Si bien las tres cuestiones hacen referencias a distintos tipos de nulidad o ratificación, es esencial para poder en su momento ver cómo podría verse en la práctica del derecho.

- **Roberto Mantilla Molina**

Por último y no menos importante, tenemos la postura del autor Roberto Mantilla Molina. Este autor empieza por discutir si la capacidad jurídica de las sociedades está condicionada por la realización del fin social. Mantilla Molina utiliza el artículo 26 del Código Civil, interpretándolo como si éste nos diera una respuesta afirmativa²⁶, puesto que el artículo antes mencionado establece que *“las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución”*. Dando a entender que una sociedad puede llegar a ejercitar lo necesario para mantener su existencia societaria.

Además de lo anterior, el autor hace énfasis en que la sociedad no puede realizar actos jurídicos sino por medio de los administradores. Mantilla Molina saca a colación el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mencionando que el mismo artículo apunta una restricción hacia la administración. Por lo mismo, llega a la idea de que los administradores no pueden realizar operaciones extrañas al objeto social de la sociedad, y como la sociedad no puede actuar sino por medio de los administradores, la sociedad sólo

²⁶ Mantilla Molina, Roberto L. **Derecho Mercantil**. 29 edición. México, Porrúa, 1946. p. 210

puede realizar lo tendiente a sus propios fines²⁷. Agrega, que no puede desconocerse la posibilidad de que los administradores efectivamente realicen actos extraños al objeto de la sociedad.

Para tales efectos, el autor nos dice que es exagerado declarar cualquier tipo de nulidad²⁸. Mantilla Molina, destaca que la Ley no desconoce la personalidad jurídica de las sociedades que no han satisfecho sus requisitos para su legal constitución, pero que ya se ostentan frente terceros. A este tipo de sociedades las conocemos como sociedades irregulares.

El mismo autor, se inclina a decir que dichas sociedades irregulares carecen de un estatuto debidamente publicado que fije su objeto social, y sin embargo, los actos realizados por sus administradores son válidos respecto de la sociedad, sin perjuicio de su responsabilidad²⁹. Por lo que el autor justifica y equipara los actos ultra vires con los actos de una sociedad irregular.

Podemos resumir entonces, que Mantilla Molina opina que los actos ultra vires son actos análogos a los actos de las sociedades irregulares, siendo éstos válidos, pero tomando los mismos efectos jurídicos que los celebrados por las sociedades irregulares, en donde aquellos que hayan celebrado estos actos en nombre de la sociedad serían responsables solidariamente con su propio patrimonio.

Podemos desprender, después de haber analizado la postura de todos los autores antes mencionados que la mejor postura doctrinal, o al menos a consideración, es la de Manuel García Rendon. Consideramos efectiva la distinción que hace dependiendo en el supuesto en

²⁷ Loc. Cit.

²⁸ Loc. Cit.

²⁹ Loc. Cit.

el que se encuentre el acto, ya que a veces la misma asamblea de accionistas puede convalidar actos ejercidos por los administradores, o bien pueden llegar a ser nulos en caso de que dichos actos ejercidos con exceso de facultades hayan ido en contra de la ley o en perjuicio de la sociedad.

Por lo tanto, y así como se mencionó cuando hablamos sobre este autor, lo que hace es dar esta visión de pro-empresa y flexibilidad, siendo su postura mucho más actualizada a la doctrina que se debe de aplicar hoy en día, ya que el mercado y el comercio avanza, así como lo debería de hacer la ley y su regulación. El pensamiento de este autor va encaminado a poder llegar a la utopía de que en su momento se pueda ratificar todo tipo de acto ejercido sin los poderes adecuados y mientras estos actos no hayan sido ni vayan en contra del orden público o de las buenas costumbres.

Capítulo II

DEFINICIÓN, FUNCIÓN Y CONTENIDO DE LA S.A. MEXICANA

Para el buen entendimiento de todo este trabajo es necesario tener una idea general de lo que son las sociedades anónimas mexicanas. Debemos de tener el concepto, su función y el contenido muy presentes, ya que todo el trabajo se basa justamente en una sociedad mercantil, en este caso la Sociedad Anónima. Nos enfocaremos en la sociedad anónima, ya que en la práctica es común ver que las personas físicas constituyan su persona moral como una S.A, esto por la facilidad y flexibilidad que dicha sociedad les otorga a los socios. De la misma manera, el presente capítulo es descriptivo y trata de plantar una idea base de lo que es la figura de una sociedad, pues justamente el tema principal siendo la doctrina ultra vires versa en la capacidad de una sociedad.

A. DEFINICIÓN DE UNA SOCIEDAD

Antes de empezar, debemos de saber lo que es una sociedad mercantil. No existe tal concepción legal en la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que tenemos que irnos a la legislación civil que actúa supletoriamente. El artículo 2688 del Código Civil Federal nos define la sociedad civil (ojo que es sociedad civil, no mercantil) de la siguiente manera: *“Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial”*.

Dicha definición sigue naturalmente lo que mencionábamos al inicio del primer capítulo, ya que, es la voluntad de dos o más individuos de darle nacimiento a una nueva persona moral a través de obligaciones mutuas y combinación de recursos, de la misma

manera también fue de su voluntad coincidir en lo que se van a dedicar en común, que en la definición que nos da la Ley lo hacen ver como “un fin común” siendo este fin común el rol u objeto de la sociedad. Toda vez que tenemos la definición legal de la sociedad civil, podemos adaptarla a la sociedad mercantil usando diferentes elementos:

- Sabemos que se necesita celebrar un contrato de sociedad, en este caso un contrato de una sociedad mercantil (para que tenga carácter mercantil). El artículo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como mercantiles a todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo primero de la misma Ley, en este caso y siendo el nuestro, una Sociedad Anónima.
- Debemos tener en cuenta que también un elemento esencial es que existan socios, es decir accionistas que quieran invertir y crear un nuevo ente jurídico denominado como persona moral.
- También, es necesario destacar que se necesita combinar recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, que como mencionábamos dicho fin que se tiene en común se podría traducir al objeto que va a tener la sociedad mercantil. Esta combinación de recursos o esfuerzos es por parte de diversas personas físicas que planean constituir una sociedad.
- Y como es mercantil nuestra sociedad, se necesita tener un fin preponderantemente económico y que exista especulación comercial.

Después de haber analizado los elementos de una sociedad mercantil, podemos decir que, a diferencia de la sociedad civil, en la mercantil sí existe la especulación comercial y en la sociedad civil no la hay, es decir que en una sociedad civil no se persigue el efecto de

generar dinero. Así mismo, otra diferencia sería la regulación que ambas sociedades tienen en la ley, siendo las sociedades civiles sujetas a la regulación civil, y las sociedades mercantiles a la regulación mercantil.

Antes de llegar a nuestra definición de lo que es una sociedad mercantil y posterior a lo que es una Sociedad Anónima, vamos a ver lo que interpretó la Suprema Corte de Justicia en Pleno, hace 14 años en la Tesis Aislada con número de registro 163927. En esta Tesis resuelven lo siguiente:

“Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por sociedad mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de sociedad civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal, conforme al cual, por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de sociedad civil se arriba al concepto de sociedad mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la sociedad mercantil es la persona jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial³⁰”.

Bien, nos dejan claro lo que desde un principio habíamos planteado, diferenciando el objetivo de los diferentes tipos de sociedades siendo este el lucro que se busca en la celebración de un contrato de sociedades mercantiles, la principal diferencia entre una sociedad civil.

³⁰ **Sociedad Mercantil. Su concepto.** Tesis Aislada. Contradicción de tesis. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia. (SJF: 9ª época, T XXXII, p 245). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163927> > (Consulta: octubre 22, 2024).

Teniendo en cuenta lo que nos dice el artículo 2688 del Código Civil Federal y tomando en consideración la Tesis antes expuesta, podemos llegar a la conclusión de que una sociedad mercantil se puede definir como: “Un contrato de sociedad, mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, preponderantemente económico y con especulación comercial, creando una persona moral con personalidad jurídica propia”.

C. LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y SU FUNCIÓN

Ahora bien, ya sabemos lo que es una sociedad mercantil, pero específicamente queremos centrarnos en un tipo de sociedad mercantil, en este caso la Sociedad Anónima. La Ley General de Sociedades Mercantiles nos da la definición legal de lo que es una Sociedad Anónima. En el diverso numeral 87, se establece que la Sociedad Anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. De esta definición podemos destacar que la Sociedad Anónima se constituye siempre con una denominación, es decir, el nombre de la sociedad y que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus acciones (las aportaciones dadas a la sociedad).

Sin embargo, debemos de tomar en cuenta no solo la definición, sino que también la función y las características de este tipo societario. La función de la Sociedad Anónima es la realizar actos de comercio, es por eso por lo que este tipo societario lleva una organización corporativa capitalista, es decir, que todo el capital de la sociedad se encuentra dividido en acciones, acciones que representan las aportaciones de los socios en la sociedad³¹.

³¹Justia México. **Preguntas y Respuestas Sobre Sociedad Anónima**. Disponible en línea: < <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-anonima/preguntas-y-respuestas-sobre-sociedadanonima/#:~:text=La%20sociedad%20anónima%20es%20una,y%20realizar%20actos20de%20comercio.>> (Consulta: octubre 23, 2024).

D. CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DE LA S.A.

Para las características de la Sociedad Anónima, vamos a apoyarnos en lo que nos dice la Secretaría de Economía³², ya que la doctrina es muy ambigua, por lo que queremos dar un punto de vista más práctico. Esto lo hacemos porque es común ver a diversos autores utilizar las mismas fuentes en donde se ven características fuera del uso que se dan hoy, con lo anterior expuesto, veamos las características:

- La Sociedad Anónima debe de tener mínimo dos socios para que se pueda celebrar, y estos dos socios deben de tener al menos una acción (la aportación al capital de la sociedad³³).
- El capital social de la Sociedad Anónima se divide en acciones³⁴.
- La responsabilidad de los accionistas se limita al pago de sus acciones ya que, si bien recordamos, al crear una sociedad, estas creando una persona moral con personalidad jurídica propia.
- Es obligatorio reservar el 5% de las utilidades anuales hasta que se llegue al 20% del capital social fijo³⁵.

³²Secretaría de Economía. **Sociedad Anónima**. Disponible en línea < <https://e.economia.gob.mx/guias/sociedad-anonima/> > (Consulta: octubre 26, 2024).

³³ Loc. Cit.

³⁴ Loc. Cit.

³⁵ Loc. Cit.

- Los accionistas no responden con su patrimonio personal, solamente con el capital aportado dentro de la sociedad³⁶.
- Hay que agregar también, que la Sociedad Anónima es una sociedad capitalista³⁷ privada.
- Por último, es relevante agregar a las características de la Sociedad Anónima, la organización corporativa, ya que es la única sociedad que tiene tres órganos de gobierno, los cuales son la asamblea de accionistas, la administración y el órgano de vigilancia.

Es necesario hacer énfasis en el último punto de las características que vimos, ya que es de suma importancia saber y entender la organización corporativa de la Sociedad Anónima. Mencionamos que son tres; la asamblea, la administración y la vigilancia³⁸.

1. Las asambleas de accionistas: La Ley General de Sociedades Mercantiles nos establece en su artículo 178 lo siguiente: La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. Las principales funciones de las asambleas de accionistas van conforme a la adopción de medidas a favor de los intereses de la sociedad³⁹. Sin embargo, consideramos que no es necesario la explicación ya que la Ley General de

³⁶ Loc. Cit.

³⁷ Manuel García Rendon, Ob. Cit., p. 258.

³⁸ Barrera Graf, Jorge. **Derecho Mercantil**. 1ª ed. México, UNAM, 1991. Disponible en línea < https://www.academia.edu/6573319/Barrera_Graf_Jorge_Derecho_Mercantil_PDF> (Consulta: octubre 26, 2024). P. 87

³⁹ Bind. “*Definición de Asamblea de Accionistas*”. Disponible en línea: **bind.com.mx**. < <https://bind.com.mx/glosario/glosario-corporativo-asamblea-de-accionistas>> (Consulta: oct 27, 2024).

Sociedades Mercantiles deja muy en claro y es precisa al explicar lo que son las asambleas de accionistas.

2. La administración: La administración es la representación legal de la sociedad. Esta puede ser por un administrador único o por dos o más que formarían un consejo de administración⁴⁰. Como mencionamos, a este órgano le corresponde la gestión y la representación de la sociedad.
3. La vigilancia: En la Sociedad Anónima se le conoce a la vigilancia como comisarios, ya que la vigilancia está a cargo de uno o varios comisarios que pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad⁴¹. Básicamente es un órgano necesario según el artículo 91 de la LGSM y tienen la función de vigilar a los administradores de que hagan todas sus obligaciones como deben de ser. Por ende, los comisarios garantizan el funcionamiento de la administración.

Pudimos ver muy por encima lo que es una sociedad mercantil y de la misma manera lo que es una Sociedad Anónima mexicana, que es el tipo societario al que nos vamos a dedicar en este trabajo y en nuestra investigación. No nos vamos a meter en el proceso de la constitución de una sociedad anónima, ya que es irrelevante ver la formalización y el proceso cuando realmente lo que queremos es saber un poco de sus características y de lo que se trata para poder entender en los siguientes capítulos de lo que vamos a hablar.

Como breve resumen de lo que son las sociedades anónimas, podemos mencionar y destacar que son aquellas sociedades capitalistas, cuya función es la de realizar actos de comercio preponderantemente económicos. Hasta este punto sabemos que una Sociedad

⁴⁰ JUSTIA México. “*Sociedad Anónima*”. Disponible en línea: [mexico.justia.com](https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-anonima/). < <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-anonima/>> (Consulta: Oct 23, 2024).

⁴¹ Loc. Cit.

Anónima es aquella que debe tener un capital dividido en acciones (que son las aportaciones de cada socio) y que tiene que llevar como nombre una denominación social.

Vimos también que, para celebrar un contrato de sociedad mercantil, tipo S.A, se debe de tener mínimo dos socios que estén dispuestos a proporcionar recursos o esfuerzos dentro de la misma, y que esta sociedad está compuesta por una organización corporativa la cual consta de las asambleas (órgano supremo), el órgano de administración (representación de la sociedad) y el órgano de vigilancia (los comisarios encargados de vigilar la administración).

Capítulo III

EL OBJETO SOCIAL

En este capítulo toca irnos más al fondo de la sociedad, lo que contiene todo el funcionamiento y organización de ésta, que terminan siendo los estatutos sociales de la sociedad. Es importante saber lo que son los estatutos, el contenido y su función, ya que dentro de los mismos se encuentra plasmado el objeto social de la Sociedad Anónima. La relevancia de agregar los estatutos y el objeto social se da, ya que, si recordamos al principio de este trabajo hablamos sobre lo que son los actos ultra vires, y mencionábamos que estos se daban cuando un representante de la sociedad ejerce actos fuera del objeto social (giro principal) de la sociedad.

Antes de ver el objeto social, vamos a entender lo que son los estatutos dentro de una sociedad mercantil. Los estatutos sociales se encuentran dentro del acta constitutiva de la sociedad, que es el acta en donde viene todo lo relativo con la sociedad⁴². Dentro de los estatutos sociales se tienen que poner diferentes elementos los cuales mencionaremos en los siguientes apartados, basándonos en el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan una sociedad: Cuando la ley nos pide el nombre, se refiere al nombre legal de las personas (si es física su nombre y si es persona moral su razón o denominación social). Cuando se trata de la nacionalidad, se refiere a

⁴²Adlanter. **Lo que debes saber sobre los estatutos sociales de una empresa.** Disponible en línea: <<https://www.adlanter.com/blog/estatutos-sociales-empresa/>> (Consulta: Nov 25, 2024)

la nacionalidad de los socios y por último tenemos el domicilio, aquí deja la ley abierta a la elección de los socios de poder elegir el domicilio, ya sea convencional o fiscal de las personas.

- Denominación social: Como es una Sociedad Anónima (capitalista) la que estamos analizando, los socios tienen libre elección de nombre que tomará la sociedad. Tenemos que tomar en cuenta el artículo 88 de la LGSM que nos establece que la denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad.
- Objeto de la sociedad: El objeto de la sociedad termina siendo el objeto social, el objeto social son las actividades a las que se va a dedicar la sociedad. Y en este apartado podemos agregar que las sociedades anónimas pueden realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sin contar lo que está prohibido por los mismos estatutos o por la ley.
- Duración de la sociedad: Este elemento también va dentro de los estatutos. Antes se utilizaba mucho poner un límite de duración de 99 años, pero la ley se reforma en el año 2014, permitiendo la indefinición de la duración en las sociedades mercantiles.
- Importe del capital social: Si recordamos, en las características de la Sociedad Anónima mencionamos que se tiene que establecer el capital social dentro de la sociedad. Ese importe viene dentro de los estatutos, y específicamente en las sociedades anónimas, según el artículo 91 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tiene que contener la parte exhibida del capital social, que es esta parte que no se ha pagado por completo.

- Las aportaciones: Las aportaciones, así como lo hemos mencionado a lo largo del trabajo, son esas partes que cada socio aportó ya sea en dinero o en especie.
- El domicilio social: Cuando hablamos del domicilio social, hablamos del lugar en donde se van a celebrar las asambleas de accionistas. Es importante que se establezca bien el domicilio social, ya que no sólo es el lugar de la celebración de las asambleas de accionistas, sino que también se determina la competencia judicial y el lugar de la inscripción en el RPC (Registro Público de Comercio).
- Las acciones: Las acciones son una parte esencial en las Sociedades Anónimas. El artículo 91 de la LGSM antes mencionado también nos menciona varios requisitos en cuanto a las acciones de una S.A. Uno de los requisitos es que el capital social debe de ser representado por dos acciones mínimo y se tiene que dar el valor nominal de cada acción.
- Nombramiento de uno o varios comisarios: En la Sociedad Anónima, este es un elemento esencial que se debe de tomar en cuenta al hacer los estatutos sociales, ya que estos comisarios sólo son aplicables a las S.A. Como vimos en el capítulo anterior, el o los comisarios se encargan de vigilar la administración de una sociedad.
- La Administración: Si bien, este es un elemento que la ley puede suplir en caso de ser omitido, la recomendación es que se estipule un modelo de administración dentro de la Sociedad Anónima. Recordemos que la administración puede ser unipersonal (administrador único) o plural (consejo

de administración) y que también esta sirve para poder gestionar y representar legalmente a dicha sociedad.

Existen diversos elementos potestativos, es decir, que la ley suple en caso de omisión a los estatutos sociales. Pero para fines más prácticos y una mejor agilidad, tomaremos en cuenta solamente los que ya mencionamos. Podemos ver que dentro de los estatutos sociales se encuentra toda la función y organización de una sociedad mercantil. Por ende, sin los estatutos, una sociedad no podría subsistir.

Pasemos entonces a analizar más a fondo el apartado del objeto social de la sociedad, ya que es el que más nos interesa para estudio de este trabajo.

A.- ¿QUÉ ES EL OBJETO SOCIAL?

Para hablar detalladamente del objeto social, vamos a utilizar como ayuda el artículo creado por el maestro Alfredo Ferrero Diez Canseco, que lleva como título “La función e importancia del objeto social en las sociedades mercantiles”⁴³. El autor antes mencionado, nos explica que la importancia del objeto social recae en que describe la actividad económica en la que se ve involucrada la sociedad, es decir crea y mantiene en existencia a la sociedad⁴⁴. De la misma manera nos dice que el objeto social de una sociedad es elegido y establecido libremente por los socios, sin que vaya en contra de la ley o de los mismos estatutos sociales.

⁴³Ferrero Diez, Alfredo. **La función e importancia del objeto social en las sociedades mercantiles**. Artículo en línea. Disponible en línea: <<https://www.google.com/url?sa=t&ret=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiQ-LvpXdSCAxUtnGoFHSh8BicQFnoECCAQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F15567%2F16017%2F&usg=AOvVaw2QQ3pmRRincr-F8mK-b2jm&opi=89978449>> (Consulta: octubre 27, 2026). P. 163.

⁴⁴ Ídem., p. 164

Una parte importante de su artículo es en donde menciona que el objeto social no es definitivo ni inmutable⁴⁵, esto quiere decir que se puede modificar el objeto social de una sociedad. Para poder modificar el objeto social se necesitan ciertos requisitos en nuestra normativa mexicana, principalmente modificando los estatutos sociales. Pero para poder modificar el objeto social dentro de los estatutos sociales, se necesita convocar una asamblea, pero con ciertos requisitos de quórum y mayoría así lo hubiera establecido los estatutos.

Para no hacer larga la información sobre el objeto social, el autor nos resume en cinco puntos la importancia de los mismos; son los siguientes:

1. El objeto social es una limitación a la actividad o el giro principal de una sociedad.
2. El objeto social ayuda en la determinación de lo que es el interés social, quiere decir que el objeto de la sociedad va a determinar el interés de los socios.
3. De la misma manera, el objeto social delimita la competencia de los órganos sociales, siendo un límite natural a la omnipotencia de la mayoría⁴⁶.
4. El objeto social fija los límites a las facultades de los representantes de la sociedad, en este caso el administrador único o el consejo de administración de la Sociedad Anónima, ya que no podrán actuar más allá o en contra del mismo⁴⁷. Este punto número cuatro es muy importante y es necesario tomarlo muy en cuenta para los siguientes capítulos que vamos a estar viendo.

⁴⁵ Loc. Cit.

⁴⁶ Loc. Cit.

⁴⁷ Loc. Cit.

5. Y por último y no menos importante, tenemos que el objeto social tiene una función de límite, que funciona para poder definir la esfera de actividades en las que se va a invertir el patrimonio social de la empresa.

Cuando estudiemos las consecuencias jurídicas de los actos ultra vires en nuestro derecho, se determinará la solución o posibles soluciones dependiendo del objeto social, esto es si el objeto social cuenta como límite a la capacidad de una sociedad o como límite a las facultades de los representantes sociales de la sociedad.

B.- OBJETO GENÉRICO O ESPECÍFICO

Hasta ahora en teoría el objeto social funciona como indicador de las actividades que una sociedad puede ejercer a través de sus representantes sociales. Si recordamos, vimos que en el Reino Unido se aplicaba la doctrina ultra vires de manera estricta, pero a su vez vimos que iba en decadencia ya que se permite, o al menos no se prohíben las cláusulas de objeto social genérico. Por lo anterior, la doctrina ultra vires se vio entre muchas comillas superada por el mismo hecho de la tolerancia que se tiene o tenía en poner o crear cláusulas del objeto social muy genéricas.

Dentro de nuestra legislación, no existe texto alguno que exija la existencia de objeto específico, por lo cual se puede interpretar que se puede dentro de la práctica societaria en México disponer de cláusulas del objeto social bastante genéricas.

En nuestro criterio el objeto social puede ser general en el sentido de que exista cierta flexibilidad en el objeto, pero a su vez siendo este general, tratar de ser lo suficientemente claro para que de la misma manera se puedan hacer las actividades más importantes o fundamentales de la sociedad.

Con lo antes mencionado, podemos concluir que dentro de la definición del objeto social y de sus más importantes aspectos, es que exista flexibilidad siendo el objeto social general, pero teniendo esas peculiaridades o especificidades (sin ser excesivas) para que de esta manera se evite caer dentro del supuesto de un acto ultra vires. Por ejemplo, no es lo mismo poner de manera general que una sociedad anónima se va a dedicar a realizar todas las actividades que en el comercio son lícitas, a que por otro lado se mencione que el objeto de dicha sociedad será el de la venta y producción de ropa. En este pequeño pero efectivo ejemplo podemos notar como de pasar a ser excesivamente general el objeto social de una persona moral, simplemente lo describimos con nombre y apellido para que de esta manera y siendo general la venta y producción de ropa, se pueda dedicar no solo a un tipo de venta y producción de ropa, sino que a diversos estilos.

C.- LA CAPACIDAD DE UNA SOCIEDAD Y SUS LÍMITES

Vimos que comúnmente la capacidad de una sociedad y sus límites se encuentran previstos en los estatutos de una sociedad, específicamente lo que se hubiere establecido en el objeto social. Consideramos que la cláusula más importante de los estatutos es el objeto al que se va a dedicar una sociedad⁴⁸, pues este define el motivo por la cual fue constituida. Si realmente nos ponemos a investigar, encontraremos que dentro de nuestra legislación no existen disposiciones que limiten la capacidad de las sociedades por razón de su objeto social⁴⁹, por lo que podríamos decir que la capacidad de las sociedades es general.

⁴⁸Emprendedores. **Cláusulas a incluir en unos buenos estatutos de empresa.** Disponible en línea: <<https://emprendedores.es/gestion/estatutos-empresa/>> (Consulta: Nov 26,2024)

⁴⁹De la Garza Martínez, Jaime Alejandro. **Los Actos Ultra Vires en la Sociedad Anónima Mexicana.** Tesis para obtener el título de licenciado en derecho. Monterrey, México, Universidad de Monterrey, Mayo 1988. Disponible en línea: Biblioteca Virtual Repositorio Udem <<https://repositorio.udem.edu.mx/items/96d39324-4730-4770-9d95-5350f157a520>> p.22. (Consulta: Enero 25, 2025).

Mientras diversos autores mencionan que el objeto social es la máxima limitante de la capacidad jurídica de una persona moral mercantil, nosotros opinamos diferente, ya que, aunque no se haya previsto alguna cuestión dentro de los estatutos y dentro del objeto social, siempre se puede, o en teoría, se podría ratificar el acto ejercido dentro de una asamblea de accionistas.

Y es cierto que anteriormente mencionábamos que el objeto social debía de ser generalmente específico, no quiere decir que se tenga que especificar y describir a detalle a cada cosa a la que una sociedad se va a dedicar. Por ejemplo, ¿Qué pasaría si dentro del objeto social de una empresa que se dedica a la venta de muebles no se prevé el préstamo de dinero hacia sus accionistas o en general? Es absurdo tener que anular esa acción por ejercer actos fuera de los límites del objeto, ya que muchas veces y siendo esto encaminado al beneficio de una sociedad o del comercio per se, se necesitan hacer otro tipo de cosas diferentes a las que en su momento se hubiesen visto previstas en los estatutos de dicha sociedad, pues es obvio que a contrario sensu no admitir actos tan obvios como lo es un préstamo a un socio o a cualquier persona, estancaría la vida societaria de una empresa o peor extinguiría por completo la existencia de dicha sociedad.

Capítulo IV

FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

En este capítulo hablaremos sobre las funciones de la administración en una sociedad anónima. Hasta este punto, debemos tener en claro lo que es una Sociedad Anónima, sus características y de la misma manera lo que es el objeto social dentro de los estatutos sociales de una sociedad.

Antes de empezar con este capítulo, debemos de recordar que en los dos capítulos anteriores dimos un pequeño avance a lo que es la administración de una sociedad mercantil. Si nos vamos un poco hacia atrás, recordaremos que la Sociedad Anónima está organizada corporativamente por tres órganos, que terminan siendo: el órgano de administración, el órgano de vigilancia y las asambleas de los accionistas, pero nos vamos a enfocar en el órgano de administración. Antes de empezar a hablar sobre el órgano de administración y sus funciones es necesario saber desde una perspectiva general lo que es la representación en las sociedades.

Debemos de entender que, por el mismo carácter de la sociedad, se necesita y se requiere que personas físicas actúen a nombre y por cuenta de la misma sociedad, que viene siendo la representación. Estas actuaciones pueden ser ejecutadas frente a terceros, celebrando actos jurídicos, celebrando negocios, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones⁵⁰.

⁵⁰Barrera Graf, Ob. Cit., p. 285.

El gran doctrinario Jorge Barrera Graf, en su libro de Instituciones de Derecho Mercantil nos da una explicación exhaustiva sobre lo que es la representación de una sociedad y nos menciona que el estudio de la representación es imprescindible en materia de sociedades. El artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que “la representación de toda sociedad corresponde a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la ley y el contrato social”. Desde este artículo podemos partir para saber diferentes elementos de la representación en una sociedad mercantil.

Los elementos son: que primeramente, atribuye a los administradores de la sociedad la función de representación; el segundo elemento es que toda sociedad siempre va a actuar a través de sus representantes; como tercer elemento podemos decir que la representación y el objeto social se encuentran vinculados haciendo que los representantes puedan realizar todas las operaciones inherentes a su objeto; y como último elemento tenemos que se pueden fijar limitaciones legales y estatutarias a la representación⁵¹. Es necesario hacer énfasis en el ejercicio de la representación, ya que la extensión de la representación coincide con la finalidad de la sociedad, o sea con el objeto social.

Ahora sí, ya que tenemos una idea de lo que significa la representación para las sociedades mercantiles, podemos pasarnos a ver el órgano de administración de la Sociedad Anónima. El órgano de administración constituye elementos de funcionamiento esenciales y necesarios dentro de la Sociedad Anónima. Anteriormente, mencionamos que poner el órgano de administración y su organización dentro de los estatutos sociales de la Sociedad Anónima, era un elemento potestativo, ya que este elemento lo puede suplir la ley en caso de no haberse previsto en los mismos. Las funciones del órgano de administración se pueden dividir en dos partes, siguiendo la teoría de Barrera Graf, quien nos menciona que estas dos partes pueden ser:

⁵¹Loc. Cit.

- La función de gestión o administración stricto sensu⁵²
- La representación ante terceros

La primera función es interna a la sociedad, ya que este elemento implica un funcionamiento adecuado y oportuno, que a final de cuentas nos termina guiando al cumplimiento del objeto social. Mientras que la representación ante tercero tiene un carácter externo, ya que se da para relacionar a la sociedad con terceros, actuando y operando frente al público, permitiendo que se celebren contratos, que se adquieran derechos y que asuman obligaciones respecto de ellos⁵³.

Podemos notar que en las sociedades mercantiles es necesario el órgano de administración. Los representantes deben de tener ciertas características para que se les pueda dar el carácter de administradores, a continuación, veremos las características que el doctrinario Barrera Graf les da a los administradores.

1. Los administradores tienen que ser personas físicas, con capacidad para contratar⁵⁴.
2. Los administradores tienen un cargo temporal.
3. El carácter de los administradores es eminentemente revocable⁵⁵, por el órgano supremo (asamblea general ordinaria).

⁵² Ídem., p. 570.

⁵³ Loc. Cit.

⁵⁴ Ídem., p. 574.

⁵⁵ Loc. Cit.

4. Los administradores pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad, esto no quita que dentro de los estatutos sociales se puedan fijar condiciones para ser administrador.
5. Y como última característica, la administración es una actividad remunerada.

Es relevante agregar una tesis que establece la diferencia entre el mandato y la representación. Decimos que es relevante, ya que mucha gente confunde el carácter de administrador con el de un mandatario, cuando esto es totalmente incorrecto, ya que un administrador no celebra contratos de mandato, solamente toma el papel de representante de aquello a lo que la ley o los estatutos lo facultan.

“El artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su párrafo primero, establece en forma genérica que la representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezca la ley y el contrato social. Asimismo, establece que el órgano de administración de las sociedades o la asamblea de socios, puede otorgar poderes a personas ajenas a dicho órgano sin restricción de las facultades de éste. La razón de que la ley admita que la administración tanto de una sociedad de responsabilidad limitada como de una sociedad anónima pueda confiarse a personas no socias de las personas morales, tiene la finalidad de dar elasticidad de organización y no cerrar el camino a necesidades distintas que pueden manifestarse en la imposibilidad de los socios de asumir directamente los cargos de administración, o en la conveniencia de acudir a especiales competencias y aptitudes de personas extrañas. Así, se distingue entre representación funcional u orgánica, de la negocial u otorgada por virtud de un mandato. Únicamente esta última es representación en sentido técnico, en tanto que los administradores son orgánicamente los representantes de la sociedad, pero el contrato social puede habilitar sólo a algunos para concretar la función. El cometido de todo administrador es, naturalmente, el de administrar el patrimonio de la persona jurídica; es aquel a quien se confía la realización de los fines de la sociedad; comprende todos los medios que sirven para la consecución del objeto indicado en el acta constitutiva; por ello, se acumulan en él los poderes de la capacidad jurídica que son fundamentalmente de formación y de declaración de la voluntad del ente.

*Administración y representación corresponden precisamente a la aplicación de estas dos prerrogativas del órgano. **Por lo tanto, el nombramiento del órgano de administración no confiere ningún mandato**, aunque el artículo 142 de la referida ley, establezca que la administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales, y el 157 que los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. La representación y el mandato se distinguen de una manera especial en una persona moral, dado que los representantes legales de ésta son órganos para la formación y ejecución de la voluntad social y por ello en cierto sentido son parte integrante de la misma persona moral y se identifican con ella, en tanto que los mandatarios de la misma persona moral no forman parte de ésta, sino que son personas extrañas a la persona moral en cuestión. Esta diferencia se basa en que el objeto de una sociedad tiene dos dimensiones en contraste, a saber, un lado negativo, por cuanto los representantes legales de ella no están facultados ni pueden realizar actos que sean contrarios o ajenos al objeto social, y otro lado positivo, en virtud de que dichos representantes legales en principio están facultados y pueden llevar a cabo todos los actos que se requieran para la realización del objeto social⁵⁶”.*

Lo que nos trata de transmitir la tesis antes expuesta, son las diferencias entre la representación y los poderes de una sociedad mercantil. Y aquí es donde el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles juega un papel importante, veamos en el siguiente apartado lo que nos quiere decir la tesis con relación al artículo antes mencionado.

A. ALCANCE DEL ARTÍCULO 10 DE LA LGSM

El artículo 10 de la LGSM establece que las sociedades mercantiles son representadas por su administrador único o bien por sus administradores. Es decir, que la administración tiene la función de llevar a cabo las operaciones que permitan alcanzar los fines de la

⁵⁶**Representante legal y administrador de sociedades. Diferencias entre representación funcional u orgánica y mandato.** Tesis Aislada. Amparo Directo. Tercer Tribunal Colegiado en materia civil de Primer Circuito. (SJF: 9ª época, T XIII, p 759). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189384> > (Consulta: noviembre 18, 2024).

sociedad. Así mismo el artículo 10 de la LGSM establece que la asamblea de socios o accionistas tiene la facultad de otorgar poderes a personas que son ajenas a la sociedad.

Por lo mismo, la tesis antes expuesta aclara la distinción que el legislador quiso prever en el artículo 10, siendo por una parte la representación orgánica de la sociedad y por otro lado los poderes que los accionistas pueden otorgar, siendo por ejemplo una representación más enfocada en el negocio o en actos con menos impacto.

Es relevante la distinción ya que, aunque los mandatarios puedan actuar en nombre de la sociedad, muchas veces no forman parte de ella y dichas personas mandatarias cuentan con un mandato específico que lo les da la misma responsabilidad que los administradores. Esto es debido a que un administrador tiene relación integral con la sociedad, siendo la responsabilidad de estos mucho más orgánica. Y es importante tener esto en cuenta, ya que cuando hablemos en su momento de los problemas jurídicos a la hora de caer en el supuesto de que una sociedad ejerza un acto ultra vires, veremos el tipo de responsabilidad a la que podría imponérsele a un administrador, y no tanto a la responsabilidad que un apoderado o mandatario tendría, ya que posiblemente ese poder o mandato fue específicamente para algo más simple que es ajeno al funcionamiento de la sociedad.

Como vimos anteriormente, el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles limita las facultades de los administradores. Consideramos que este artículo es supletorio, ya que limita las facultades de los administradores en base a los estatutos de la persona moral. El artículo establece lo siguiente:

“La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social”.

Justamente del mismo artículo se puede interpretar que la representación ejercida por los administradores únicamente se encuentra limitada por lo que particularmente se exprese en el contrato social. Podemos llegar a la discusión que se ha tenido durante tiempo de si el objeto social es aquél que indica el máximo de las facultades de los administradores o si, por otra parte, el objeto social marca las facultades que los administradores tendrán, aún y con las limitaciones que los estatutos imponen o la asamblea de accionistas.

Nosotros consideramos válida la primera postura, es decir que el objeto social es aquél que indica el máximo de las facultades que tienen los administradores. Consideramos esto, ya que como quiera es posible que en asamblea o dentro de los estatutos de la sociedad misma se limite el alcance de los poderes que tienen los administradores, es decir, si el tope de facultades que tienen los administradores es lo que corresponde con el máximo del objeto social, entonces de esa manera dentro de los estatutos o en asamblea se podría imponer limitaciones mayores de las que derivan del objeto social.

Ahora bien, como lo hemos mencionado en diferentes ocasiones, se considera válida la postura en donde el objeto social es aquél que indica el máximo de las facultades que tienen los administradores, dejando fuera la capacidad jurídica con la que cuenta una sociedad, puesto que se busca evitar confundir al lector entre las facultades que un administrador o consejo de administración tiene con la capacidad que una sociedad puede contar, siendo en nuestro criterio muy amplia siempre y cuando se busque y se tenga la necesidad de perseguir el objeto de hacer crecer a la empresa o bien, de simplemente hacer que dicha empresa siga existiendo en el mercado o en el comercio.

B.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El artículo 178 de la LGSM reconoce que la asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. De la misma manera, dicho artículo establece que dentro de

asamblea se podrá acordar y ratificar todo acto y operación. Realmente el poder supremo de los accionistas no es tan supremo pues existen limitaciones que no pueden cruzar, por ejemplo, los derechos de terceros.

El objeto social limita a la asamblea de accionistas, ya que evidentemente estos accionistas juntaron recursos para limitarse a cierta o ciertas actividades. Si lo vemos desde esta perspectiva, la asamblea de accionistas no podría ratificar un acto ultra vires pues carecerían de facultades para llevar a cabo dicha ratificación. Pero creemos que es exagerado mencionar esto, pues mientras el acto que se quiera ratificar no vulnere derechos de terceros y mucho menos de los mismos accionistas, se podría ratificar y aprobar dicho acto. Este mismo tema se discutirá más a detalle en el siguiente capítulo.

Capítulo V

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LOS ACTOS ULTRA VIRES

En este capítulo hablaremos sobre las consecuencias que se pueden presentar al ejercer actos que se encuentran fuera del límite del objeto social o fuera de las capacidades de los representantes sociales, analizaremos la nulidad tanto absoluta como relativa, así como la validez en caso de que la hubiera. Nos servirá recordar lo que nos mencionaban las diferentes posturas doctrinales que analizamos en el primer capítulo, ya que como vimos hay autores que sí creen en la validez de este tipo de actos, así como hay otros autores que se encuentran negados con la validez o existencia de los actos ultra vires.

Es relevante hablar sobre las consecuencias jurídicas de los actos ultra vires, ya que actualmente no se encuentran previstos por las normas mexicanas, siendo y existiendo lagunas legales en donde debemos de encontrar criterios y posturas que nos ayuden a poder superar dichas lagunas. Veremos desde las posturas más extremistas, hasta las posturas en donde se intenta velar por los intereses de una sociedad y por la ratificabilidad de actos que en dado caso podrían ser vistos como ultra vires.

A. NULIDAD ABSOLUTA

Como pudimos ver en la comparación de las diferentes posturas doctrinales en los inicios del trabajo, la mayoría de los autores tenían o tienen la idea que los efectos de los actos ultra vires deberían de ser considerados como nulos absolutamente, esto siguiendo la regla general que el derecho inglés utilizaba, en donde si recordamos el caso *Ashbury Railway Co. V. Riche*, se consideró que aquellos actos que se ejercieran excediendo los poderes con los que la compañía contaba, no podían ser ratificados, aún y cuando existiera

un acuerdo unánime entre los miembros de dicha compañía. El razonamiento para lo anterior es que las sociedades solamente tienen capacidad para realizar los actos y actividades que se encuentren dentro del objeto social, entonces como los actos ultra vires rebasan los límites a la capacidad de una sociedad, sería dentro de esta hipótesis imposible ratificar dichos actos.

Ahora bien, la fundamentación y la lógica utilizada por los diversos autores para inclinarse hacia la postura de que los actos ultra vires deberían de ser clasificados y anulados absolutamente van encaminados a la idea del doctrinario Frisch. Si regresamos un poco a lo que nos menciona este autor, podemos ver que él mismo interpreta el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles de forma literal, esto quiere decir que, si los administradores ejercen sus funciones fuera de lo que expresamente se establezca en los estatutos de la sociedad o en la ley, deberían de ser afectados de nulidad absoluta.

Siguiendo con lo que dice Walter Frisch, fundamenta su postura de nulidad absoluta en que los actos ultra vires siempre van a ir en contra del orden público o de leyes en donde la prohibición es expresa⁵⁷, a su vez el autor Roberto L. Mantilla Molina, menciona y fundamenta su criterio en que el objeto social de una sociedad es el máximo limitante a la capacidad jurídica de la persona moral, por lo que en teoría no podría ni puede ser superado por alguna acción ejercida por algún otro órgano⁵⁸.

Mencionábamos en el primer capítulo que la postura de ambos doctrinarios es extremista y que hoy en día se encuentra superada, ya que tal como lo dice el autor García Rendon, existen hipótesis en donde en asamblea de accionistas se puede convalidar un acto ultra vires, siempre y cuando vaya encaminado al funcionamiento de la sociedad, autor que tocaremos más a fondo en el apartado de nulidad relativa y validez de poder superar un acto ultra vires.

⁵⁷Frisch, Ob. Cit., p. 100.

⁵⁸ Mantilla Molina, Ob. Cit., p. 210.

La crítica que podemos hacer de ambos autores y de imponer la nulidad absoluta en caso de verse el acto ultra vires, es que ya ha sido superada. Consideramos que a menos de que un acto ultra vires vaya en contra de la ley o en perjuicio de la sociedad, no se debería de considerar dicho acto como absolutamente nulo, sería inaceptable al estar impidiendo el progreso y la eficiencia de una empresa. Por lo mismo, el no permitir la ratificación de un acto ultra vires, no solamente estaría impidiendo el progreso y el objeto para el cual una empresa fue constituida, sino que también se vería afectado el máximo de los órganos que es la asamblea de accionistas. Quitarle el poder a la asamblea de accionistas de poder ratificar un acto ultra vires, en el supuesto de que dicho acto vaya en beneficio de la sociedad y no en perjuicio de terceros, sería aceptar que no existe un órgano social con facultades suficientes para ratificar o acordar cualquier operación tal como lo establece el artículo 178 de la LGSM.

Lo más importante que podemos destacar, es que en caso de aplicar la corriente de que los actos ultra vires son nulos absolutamente, estaríamos diciendo que de la misma manera es inexistente un órgano social con las suficientes capacidades para ratificarlo, cosa que contradiría inclusive la Ley. La única manera en que un acto pudiera ser irratificable sería evidentemente si el mismo acto va en contra de la Ley siendo este ilícito. Por lo mismo, el hecho de no permitir que se ratifique un acto que tiene como vicio el haber sido llevado a cabo más allá de las facultades de un representante social podría impedir que tanto un tercero como la sociedad obtengan un beneficio legítimo.

B.- NULIDAD RELATIVA

Consideramos que la postura de que los actos ultra vires sean afectados de nulidad relativa es la mejor y la que más se debería de adoptar en nuestro país, esto no quiere decir que en cierta medida ya se hayan adoptado ciertas culturas o elementos que desacreditan la doctrina ultra vires. En este apartado vamos a utilizar principalmente la postura de Manuel

García Rendon, la cual fue prevista en el capítulo primero de este trabajo, pero antes de eso vamos a exponer una tesis en donde podemos ver cómo la Corte ha superado de cierta manera la doctrina ultra vires.

“De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, los bancos de capitalización para llevar a cabo su objeto están facultados para realizar operaciones de compraventa de inmuebles. De manera que si al subdirector de una institución de capitalización y ahorro se le otorga, además, poder para "celebrar los convenios, operaciones y actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales", puede realizar contratos de compraventa, máxime que el artículo 1792 del Código Civil precisa que el convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones, lo que significa que el contrato de compraventa, por producir o transferir obligaciones, es la especie del género, según lo establece el propio precepto, y es patente que tal acto jurídico está previsto como facultad del subdirector en el poder otorgado, aunque expresamente no se mencione la palabra sacramental de poder para actos de "disposición o de dominio". Aclaran con precisión estas ideas algunos autores que hablan sobre los actos de administración, de los cuales es conveniente mencionar los siguientes: Tomás Aguilera de la Sierva, en su obra "Actos de Administración, de Disposición y de Conservación", dice lo siguiente: "El problema fundamental que plantea el objeto social consiste en saber hasta qué punto limita la actividad social. Sobre este punto existen tres sistemas fundamentales en derecho comparado. El sistema anglosajón del 'Ultra Vires' es el más restrictivo en materia de objeto social. Se preocupa ante todo de la protección de los terceros, quiere garantizar su perfecta información. La sociedad puede realizar los actos comprendidos en el 'Memorandum of Association'; fuera de estos límites, su autoridad es nula. La justificación teórica del sistema anglosajón se halla en la teoría de la ficción; la sociedad sólo existe para fines determinados; en atención a los cuales, las 'Compañías' son investidas de personalidad jurídica. El sistema alemán fundado en la teoría realista, concede la máxima amplitud a la persona jurídica. La sociedad goza de capacidad jurídica general; sus administradores, como auténticos órganos de la sociedad, pueden obligarla en todos los aspectos. Las limitaciones de poder sólo afectan a los administradores en el aspecto interno. Entre ambos sistemas, se sitúa como intermedio el de los países latinos, donde el objeto social actúa como límite de la capacidad de los administradores. Estos obligan a la sociedad en todo lo que se refiere al giro o tráfico de la empresa; si existen otras limitaciones, a semejanza de las que establecen los derechos anglosajones, sólo son oponibles a los terceros si se demuestra que las conocen". Analizando lo expuesto por este autor español, se advierte que el sistema latino a que se refiere es el mismo que está contenido en el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por cuanto la representación

*en materia de sociedades es amplia y sólo tiene como limitación el objeto social, la escritura y la ley*⁵⁹. ”

Lo que nos transmite la Tesis antes expuesta es la superación, o al menos en parte, de la doctrina ultra vires estricta que se aplica por ejemplo en el derecho anglosajón. Decimos que se supera en parte, ya que podemos notar cómo la Corte interpreta que el acto jurídico de celebrar contratos de compraventa por parte del subdirector de una institución de capitalización se encuentra dentro de sus facultades, aunque no se mencione explícitamente en sus poderes los términos de disposición o dominio.

Para analizar o cuestionar la validez de los actos ultra vires, utilizamos la fórmula que Manuel García Rendon nos otorga, la cual consideramos es la acertada y la que más posibilidades jurídicas transmite hacia la doctrina ultra vires. El primer supuesto va encaminado hacia la incapacidad de los administradores. En este supuesto hablamos sobre oponibilidad por parte de la sociedad, ya que son actos que, aún previstos en el objeto social, eran expresamente prohibidos en el ejercicio de los administradores dentro de los estatutos, por lo que fácilmente podrían ser convalidados o abandonados por la sociedad en asamblea⁶⁰.

En el caso de que la sociedad hubiese efectuado actos que no estuviesen dentro de los estatutos de esta, podría aplicarse el caso de la nulidad relativa⁶¹, pues tal como lo dice la Ley, el órgano supremo de una sociedad es la asamblea de accionistas, misma que podría ratificar dentro de asamblea. A lo que nos referimos con esto, es a que dentro de asamblea de accionistas se puede ratificar el acto que se hubiere celebrado, puesto que el objeto social de una sociedad puede ser modificado si los socios están de acuerdo con eso. Además, como la

⁵⁹Sociedades Mercantiles, Administradores de las. Están facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, inclusive de disposición. Tesis Aislada. Amparo directo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SJF: 7ª época). Disponible en línea: SCJN<https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/6fhzMHYBN_4klb4HoP3s/%22Objeto%20social%22> (Consulta: noviembre 28, 2024).

⁶⁰García Rendon, Ob. Cit., p. 78.

⁶¹ Loc. Cit.

capacidad de las sociedades en teoría es general, puesto que se puede reformar el objeto social, existe siempre la posibilidad de ratificación.

En dado caso que los actos ejercidos por la sociedad o por los administradores fueran en contra de las costumbres y así afectasen a terceros, sería imposible poder ratificarlos puesto que ya estas perjudicando a terceros extraños a la sociedad⁶², lo cual efectivamente sería nulo absolutamente. Ahora bien, los límites que tienen los administradores o representantes de la sociedad siempre pueden ser oponibles frente a terceros y de la misma manera pueden ser desconocidos por la sociedad, puesto que dicho acto que perjudico a terceros fue ejercido con exceso de facultades por parte de los representantes. Con lo anterior podemos suponer y equiparar los actos ultra vires a los actos realizados por un mandatario en exceso de facultades⁶³, pues el objeto social es el límite a las facultades mismas de los representantes sociales de la sociedad.

Toda vez que hemos aceptado y superado la solución de la nulidad relativa, es importante ver los supuestos en donde se podría llevar a cabo la ratificación de los actos ultra vires. Los supuestos que veremos los tomamos de ejemplo del autor Jaime Alejandro de la Garza Martínez, quién expuso en su momento una Tesis acerca del estudio de los actos ultra vires.

1. Se puede ratificar por medio de la asamblea general de accionistas el acto ultra vires de manera expresa, o bien, de forma tácita al aprobarse justamente el acto ejercido por los administradores sin necesidad de hacer asamblea⁶⁴.

⁶² Ídem., p. 79.

⁶³ De la Garza Martínez, Ob. Cit., p. 61.

⁶⁴ Ídem., p. 62.

2. Que se modifique la cláusula del objeto social por medio de asamblea extraordinaria otorgando así las facultades que necesitan los representantes sociales para llevar a cabo el acto ultra vires⁶⁵.
3. Por prescripción, en caso de que nadie hubiere ejecutado oponibilidad alguna al acto ultra vires⁶⁶.
4. Por acuerdo del consejo de administración, si en el objeto social se le posibilita y se le facultan los poderes⁶⁷.

Si bien estos cuatro supuestos son ficticios y en nuestro derecho no existen, son la posibilidad de que se supere aún más la doctrina ultra vires, y que de esta manera se les de mayor libertad a los empresarios y a los socios para poder ejercer actos ultra vires en caso de que así se requiera.

C.- VALIDEZ DE LOS ACTOS ULTRA VIRES

Cuando hablamos de darle la total validez a los actos ejercidos con más allá de los poderes de una sociedad, estamos refiriéndonos a un supuesto utópico, puesto que es algo que difícilmente veremos por lo menos pronto. Sin embargo, existen argumentos que han intentado fundamentar este pensamiento los cuales podremos analizar en este mismo apartado.

⁶⁵ Ídem., p. 64.

⁶⁶ Loc. Cit.

⁶⁷ Loc. Cit.

Uno de los argumentos más válidos que se utilizan para darle validez a los actos ultra vires parte bajo la premisa de que toda sociedad tiene una capacidad general⁶⁸, o al menos así se entiende. En los sistemas, como por ejemplo el alemán, que veremos en el siguiente capítulo, donde se acepta esta validez es porque se reconocen beneficios a la sociedad misma.

Existe un argumento y una postura que vimos anteriormente cuando veíamos las diferentes posturas doctrinales que existen en nuestro derecho, específicamente en la postura de Mantilla Molina. Si recordamos, este autor hacía una comparación entre los actos ejercidos por sociedades irregulares (no inscritas en el RPC) y los actos ultra vires⁶⁹. Mantilla Molina equiparaba la validez de los actos ultra vires con los actos realizados por una sociedad irregular, pues menciona que en todo caso de que un administrador actuara fuera de los límites de sus facultades sería lo mismo que actuar fuera de una cláusula de objeto social, tal como sucede con las sociedades irregulares. En dicho caso los administradores tendrían que ser los responsables de responder por los actos que hubieren ejercido en exceso de facultades de manera solidaria e ilimitada⁷⁰.

Crítica de Barrera Graf: Dicho autor critica la postura de Mantilla Molina, de asimilar los actos ultra vires como actos realizados por una sociedad irregular, pues estima que los actos ultra vires podrían ser válidos y oponibles a la sociedad cuando la misma sociedad haga suyos estos actos, y en cambio, si no fuera así, respondería únicamente el administrador que hubiera actuado en exceso de sus facultades⁷¹, de la misma manera Barrera Graf menciona que no existe manera en que una sociedad sea considerada como regular para unos actos e irregular para otros.

⁶⁸De la Garza Martínez, Ob. Cit., p. 66.

⁶⁹Mantilla Molina, Ob. Cit., p. 210.

⁷⁰Loc. Cit.

⁷¹Barrera Graf, Ob. Cit., p. 581.

Existen sistemas en donde se reconoce la validez de los actos ultra vires si realmente se demuestra que dichos actos fueron en beneficio de la sociedad, por ejemplo, el sistema alemán. Y es evidente que existen actos tan simples como por ejemplo los actos gratuitos o de donación que una sociedad puede ejercer, la mayoría de las veces ejercer actos gratuitos como por ejemplo los de donación tendrían que ser absolutamente aceptados, ya que son en beneficencia no solo de la sociedad, sino que también de terceros ajenos a la misma.

Capítulo VI

DERECHO COMPARADO

Es relevante agregar y comparar los actos ultra vires con otros países. O al menos, ver cómo la teoría de los actos ultra vires se ha desvanecido en el derecho comparado. Para fundamentar parte de lo que a continuación veremos, se utilizó el conocimiento del Licenciado José Roble Flores, profesor de la Facultad Libre de Derecho, plasmado en un artículo creado por él. Toda la información que el licenciado Roble haya obtenido se citará de igual manera.

La comparación de la doctrina ultra vires en diferentes países, es de vital importancia para poder comprender como es que cada país ha podido encargarse de tenerla en sus regulaciones, siendo unas más flexibles que otras, de la misma manera es importante agregar este capítulo, ya que nos ayuda a comparar el estado en el cual se encuentra la figura ultra vires en nuestro país.

A. ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos, la teoría se desvanece, ya que no rige toda vez que la ley modelo de sociedades mercantiles permite que las sociedades se constituyan para realizar cualquier actividad permitida por el comercio⁷². En el año de 1950 la MBA (Master of Business Administration) establecía en su sección 7 que *“ningún acto de una sociedad y ninguna transferencia de derechos reales o personales sea la sociedad enajenante o adquirente podrá*

⁷² Hamilton, Robert y Booth, Richard A. Corporations. 5a edición. St. Paul, MN, Thomson West, 2006. P. 369. (Consulta: Oct 25, 2024).

ser declarado nulo con fundamento en lo que la sociedad carecía de capacidad para realizar dicho acto o para efectuar tal transferencia”.

Si entendimos bien, lo que nos transmite esta sección es que a pesar de que una sociedad hubiera celebrado algún acto, no se podría declarar la nulidad por el simple hecho de fundar la defensa estableciendo la incapacidad para efectuar dicho acto. El licenciado Roble nos menciona que esto que acabamos de mencionar no significa que no existan mecanismos que les permitan a los socios evitar que se realicen actos no establecidos en el objeto social de dicha sociedad. Los mecanismos que se encuentran presentes se utilizan para poder tener la posibilidad de defender el derecho de los socios para que los representantes de la sociedad actúen dentro del fin de esta⁷³.

Claro, lo anterior serviría como un medio de defensa en caso de que se quisiera invalidar cualquier acto que llegara a ejercer una sociedad en este país, sin embargo, en Estados Unidos siempre se ha buscado un punto medio para permitir ciertos actos en ciertas circunstancias.

B. COLOMBIA

El Código de Comercio colombiano regula indirectamente la figura de los actos ultra vires, en el artículo 110 del mismo código nos mencionan que: “4o):

“El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto

⁷³Flores Fernandez, José Roble. **Curso de Derecho Societario Mercantil**. Facultad Libre de Derecho de Monterrey. LED: Licenciatura en Derecho. Semestre Otoño 2023.

social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél”.

Véase como la disposición antes expuesta nos está diciendo que toda aquella estipulación que dentro del objeto se extienda a actividades en forma indeterminada o que no tengan una relación directa serán ineficaces.

El artículo 196 del mismo ordenamiento establece:

“Facultades y restricciones de los administradores. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”.

Colombia deja muy regulado el concepto del objeto social de una sociedad, prohibiendo todo aquél que vaya fuera de la competencia de esta. De la misma manera, se regulan las capacidades y facultades de los administradores, dejando a un lado el derecho de oponibilidad de los terceros para oponerse en lo que se haya facultado a los administradores.

Lo anterior no quiere decir que los administradores no sean responsables o no se hagan responsables de sus acciones, ya que Colombia regula la responsabilidad de los administradores presentándose el caso de que sus acciones sean efectuadas fuera de sus límites en el objeto social de la sociedad a la que pertenecen.

C. ALEMANIA Y AUSTRIA

Walter Frisch, en su libro que tiene por título “Sociedad Anónima Mexicana”, nos da buena información sobre los actos ultra vires en diferentes países. En su apartado cuatro del título de las limitaciones ultra vires, nos habla sobre las situaciones en Alemania y Austria. El autor nos menciona que en la vida jurídica de Alemania y Austria la persona moral tiene una personalidad jurídica autónoma de su objeto. Por lo que metafóricamente menciona que la sociedad anónima se encuentra por encima de su objeto social⁷⁴. A lo que se puede entender que en ambos países las sociedades pueden actuar más allá del objeto social con el que cuentan. Permitiendo así una mayor flexibilidad en la adaptación de cualquier de empresa a los nuevos mercados.

Después de haber mencionado lo anterior, el autor hace una pequeña comparativa en donde se puede apreciar que mientras en México se limitan los actos ultra vires, en Alemania y en Austria se niega el concepto de los actos ultra vires⁷⁵. Pero de la misma manera, Frisch nos menciona que en la práctica sí existen limitaciones, ya que una sociedad establecida en estos países, aunque pueda realizar actos que no se encuentran expresos en su objeto social, siempre se debe de respetar la Ley y sus prohibiciones, así como respetar y garantizar los derechos que tienen los terceros.

Consideramos, a diferencia por ejemplo del derecho anglosajón, en donde se aplica una doctrina ultra vires estricta, que en los tiempos de ahora es mejor optar por empujar la autonomía de las sociedades mercantiles, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros, ya que vivimos en un mundo en donde la tecnología, el mercado y la sociedad avanzan desesperadamente, dejando muchas veces a las compañías sin poder adaptarse a lo que se le conoce como el futuro.

⁷⁴ Frisch, Ob. Cit., p.101.

⁷⁵ Loc. Cit.

Aunque como en el ejemplo de Alemania y Austria, se permita “salir” del objeto social y ejercer actos que no se encuentren en el mismo, si nos fijamos bien en todos los países que hemos visto, siempre se va a poner como principal objeto la garantía de la protección de los terceros ajenos a la sociedad, ya que aún y cuando te dejen actuar fuera de tu objeto social, como en el caso de Alemania, siempre se va a tener que velar por los intereses y por la protección de los derechos que tienen las diferentes instituciones privadas y públicas.

CONCLUSIONES

Para concluir, vamos a resumir brevemente los puntos más importantes y aquellos que son clave para entender este trabajo, para después destacar e incorporar una reflexión después de haber analizado todos y cada uno de estos. Podemos entonces resumir que;

1. Cuando hablamos de un acto ultra vires, nos referimos a los actos realizados fuera del objeto social⁷⁶.
2. El estudio de la figura ultra vires se encuentra presente desde la Inglaterra del siglo XIX, en donde en principio, se buscó proteger a terceros ajenos a los actos ejercidos fuera del objeto social por una empresa ferroviaria⁷⁷. Por lo que en derecho anglosajón, la doctrina implica que una sociedad tiene capacidad jurídica únicamente para hacer actos que se encuentren dentro del objeto social de la misma.
3. Existen dentro del derecho corporativo mexicano, diversas posturas, de las cuales resumimos y destacamos que son las siguientes:
 - a. Jorge Barrera Graf: recordemos la postura de la nulidad relativa por la cual este autor se inclinaba en que los actos ultra vires pueden hacerse de la sociedad y en caso de que no, los administradores responderían.
 - b. Walter Frisch Philipp: su postura hablaba sobre la nulidad absoluta de tales actos, pues dice que el artículo 10 de la LGSM es estricto en su letra, no permitiendo a los administradores hacer más de lo expresamente permitido.

⁷⁶ Laroza, Ob. Cit., p. 87.

⁷⁷ González García, Ob. Cit.

- c. Manuel García Rendón: Hablaba sobre tres supuestos diferentes que podían servirnos para saber la consecuencia de los actos ultra vires, mencionamos que es la mejor postura que podemos encontrar en nuestro derecho.
 - d. Roberto Mantilla Molina: Tal autor mencionaba los actos ultra vires como análogos a los actos de las sociedades irregulares, en donde hicimos la crítica pues a nuestro parecer no son equiparables.
4. No existe concepción legal de lo que es una sociedad mercantil en nuestra legislación, por lo que después de un análisis del artículo 2688 del Código Civil Federal, y aplicándolo supletoriamente, pudimos definirlo como: un contrato de sociedad mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, preponderantemente económico y con especulación comercial, creando así una persona moral con personalidad jurídica propia.
5. Gracias a la definición de lo que es una sociedad mercantil, pudimos ver las funciones, contenido y características de lo que son las Sociedades Anónimas, en donde podemos resumir que la Sociedad Anónima es aquella sociedad mercantil que existe bajo una denominación y que se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.
6. Concluimos que la cláusula del objeto social, que va dentro de los estatutos de una Sociedad Anónima es la más importante, pues esta establece e indica las actividades y el ejercicio de la sociedad. De la misma manera la importancia del objeto social radica en que este crea y mantiene en existencia a la sociedad⁷⁸.

⁷⁸ Ferrero Díez, Ob. Cit., p.163.

7. Según el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles las sociedades mercantiles son representadas por el órgano de administración.
8. El objeto social es el límite a las facultades que tiene el órgano de administración, las facultades de los gerentes y de los apoderados, a menos que existan límites establecidos anteriormente dentro de los estatutos de una sociedad.
9. Podemos concluir que los actos ultra vires que benefician a la sociedad son válidos, pues la finalidad del acto estaría de la mano con la existencia y prosperidad de la sociedad. Al ser un beneficio para la sociedad, no podría existir un perjuicio para terceros acreedores y mucho menos para los accionistas.
10. Dentro de las consecuencias jurídicas de los actos ultra vires, hablábamos sobre si pudiera existir en nuestro derecho la nulidad absoluta de los mismos. A lo que respondimos que no, pues es inaceptable que los actos ultra vires sean nulos sin la capacidad de que puedan ser ratificados, a menos de que evidentemente fueran en contra de las buenas costumbres, o de normas prohibitivas.
11. La postura más aceptable en nuestro derecho en torno a los actos ultra vires, es la de la nulidad relativa, al ser el objeto social una limitante a los representantes sociales y no a la sociedad misma. Dichas limitaciones de los representantes podrían ser oponibles a terceros.
12. La concepción de la doctrina ultra vires se encuentra presente dentro de diversas legislaciones a nivel mundial, claro está en que diferenciándose una con otra. Vimos la diferencia en tres países diferentes como lo fue Estados Unidos, teniendo una teoría ultra vires en decadencia debido a que en este país se permite que las sociedades se constituyan para realizar cualquier actividad permitida por

el comercio⁷⁹. A su vez, veíamos como en Colombia se tiene un concepto muy estricto de la doctrina ultra vires, pues en este país el alcance del ejercicio de una sociedad se encuentra limitado por el objeto social. Por último, vimos el ejemplo de la doctrina liberal de los actos ultra vires en Alemania y Austria, pues en ambos países existe la flexibilidad corporativa en donde las sociedades al necesitarlo pueden actuar más allá del objeto social.

⁷⁹ Hamilton, Robert y Booth Richard A, Ob. Cit., p. 369.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

Adlanter. **Lo que debes saber sobre los estatutos sociales de una empresa.** Disponible en línea: <<https://www.adlanter.com/blog/estatutos-sociales-empresa/>>

Arechederra Aranzadi, Luis Ignacio. *“El origen de la doctrina ultra vires en el common law”*. Disponible en línea: **Vlex.** <https://app.vlex.com/search/content_type:4/En+el+artículo+9+de+la+primera+directriz+d+el+Consejo+de+Ministros+de+la+C.E.E.%2C+de+9+de+marzo+de+1968%2C+se+aborda+el+alcance+de+«los+actos+realizados+por+los+órganos+sociales...+cuando+tales+actos+sean+ajenos+al+objeto+social».+La+directriz+trata+de+armonizar+las+distintas+respuestas+que+de+dicha+cuestión+pueden+encontrarse+en+los+ordenamientos+de+los+países+miembros+de+la+C.E.E./p2/vid/231437>

Barrera Graf, Jorge. **Derecho Mercantil.** 1ª ed. México, UNAM, 1991. Disponible en línea <https://www.academia.edu/6573319/Barrera_Graf_Jorge_Derecho_Mercantil_PDF>

Barrera Graf, Jorge. **Instituciones de Derecho Mercantil.** 2ª ed. México, Porrúa, 1989/1991.

Bind. *“Definición de Asamblea de Accionistas”*. Disponible en línea: **bind.com.mx.** <<https://bind.com.mx/glosario/glosario-corporativo-asamblea-de-accionistas>>

Conceptos Jurídicos. “*Seguridad Jurídica*”. Disponible en línea: **ConceptosJurídicos.com**. < <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/seguridad-juridica/>>

De la Garza Martínez, Jaime Alejandro. **Los Actos Ultra Vires en la Sociedad Anónima Mexicana**. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho. Monterrey, México, Universidad de Monterrey, Mayo 1988. Disponible en línea: Biblioteca Virtual Repositorio Udem < <https://repositorio.udem.edu.mx/items/96d39324-4730-4770-9d95-5350f157a520>>

Emprendedores. **Cláusulas a incluir en unos buenos estatutos de empresa**. Disponible en línea: <<https://emprendedores.es/gestion/estatutos-empresa/>>

Ferrero Diez, Alfredo. **La función e importancia del objeto social en las sociedades mercantiles**. Artículo en línea. Disponible en línea: < <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewiQ-LvpXdSCAxUtnGoFHSh8BicQFnoECCAQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pucp.edu.pe%2Findex.php%2Fiusetveritas%2Farticle%2Fdownload%2F15567%2F16017%2F&usg=AOvVaw2QQ3pmRRincr-F8mK-b2jm&opi=89978449>>

Flores Fernández, José Roble. **Curso de Derecho Societario Mercantil**. Facultad Libre de Derecho de Monterrey. LED: Licenciatura en Derecho. Semestre Otoño 2023.

FasterCapital. “*La definición y origen de los actos ultra vires*”. Disponible en línea: **FasterCapital.com**. < <https://fastercapital.com/es/tema/la-definición-y-origen-de-los-actos-ultra-vires.html>>

González García, Hugo. **Actos Ultra Vires: Teoría Obsoleta**. Disponible en línea: <<https://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-12/actos-ultra-vires-teoria-obsoleta>>

García Rendon, Manuel. **Sociedades Mercantiles**. 2ª edición. México, Oxford, 1999/2015. Disponible en línea: <https://www.academia.edu/23840651/SOCIEDADES_MERCANTILES_MANUEL_GARCIA_RENDON>

Hamilton, Robert, Booth, Richard A. **Corporations**. 5a edición. St. Paul, MN, Thomson West, 2006. P. 369.

JUSTIA México. “*Sociedad Anónima*”. Disponible en línea: [mexico.justia.com. <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-anonima/>](https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-anonima/)

Justia México. **Preguntas y Respuestas Sobre Sociedad Anónima**. Disponible en línea: <<https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/sociedad-anonima/preguntas-y-respuestas-sobre-sociedadanonima/#:~:text=La%20sociedad%20anónima%20es%20una,y%20realizar%20actos20de%20comercio.>>>

Laroza, Enrique Elías. “*Los Actos Ultra Vires en las Sociedades Anónimas*”. Disponible en línea: **Dialnet**. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109745.pdf&ved=2ahUKEwid78ikhbyLAXW7HEQIHvMN3IQFnoECBMQAQ&usg=AOvVaw0B6XGTaOEw3x_kP8i6buRO>

Mantilla Molina, Roberto L. **Derecho Mercantil**. 29 edición. México, Porrúa, 1946.

Philip Frisch, Walter. **Sociedad Anónima Mexicana**. 3ª ed. México, Harla, 1994.

Secretaría de Economía. **Sociedad Anónima**. Disponible en línea <
<https://e.economia.gob.mx/guias/sociedad-anonima/>>

Teacher, Law. (November 2013). **The Reform of the Ultra Vires Rules**. Retrieved from
<https://www.lawteacher.net/free-law-essays/business-law/the-reform-of-the-ultra-vires-rules-business-law-essay.php?vref=1>

LEGISLACIÓN

Código de Comercio de Colombia. (Decreto 410 de 1971).

Código Civil Federal. (P.O. mayo 26, Julio 14, agosto 3, 31, 1928 / enero 11, 2021).

Ley General de Sociedades Mercantiles. (P.O. agosto 4, 1934 / octubre 20, 2023).

JURISPRUDENCIA

Representante legal y administrador de sociedades. Diferencias entre representación funcional u orgánica y mandato. Tesis Aislada. Amparo Directo. Tercer Tribunal Colegiado

en materia civil de Primer Circuito. (SJF: 9ª época, T XIII, p 759). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189384>>

Sociedades Mercantiles, Administradores de las. Están facultados para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social, inclusive de disposición. Tesis Aislada. Amparo directo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. (SJF: 7ª época). Disponible en línea: SCJN<https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/6fhzMHYBN_4klb4HoP3s/%22Objeto%20social%22>

Sociedad Mercantil. Su concepto. Tesis Aislada. Contradicción de tesis. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia. (SJF: 9ª época, T XXXII, p 245). Disponible en línea: SCJN < <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163927>>